**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# PROYECTO DE LEY

# REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 214 Y El INCISO D) DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL N.° 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS

**SILVIA VANESSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**
**DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.° 21.274**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

# REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 214 Y El INCISO D) DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL N.° 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.274

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo ampliar las capacidades municipales en materia de seguridad vial a través de la posibilidad legal de investir a los oficiales parquimetristas (inspectores de estacionamientos con boleta) como inspectores de tránsito municipal.

La existencia de los oficiales parquimetristas tiene fundamento en la Ley N.° 3580 Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1975 y sus reformas, que otorga la facultad a los municipios de cobrar un impuesto por el estacionamiento en las vías públicas y le permite contar con un cuerpo de inspectores de estacionamientos con boleta para ejecutar la ley supra citada.

En atención a lo anterior, los oficiales parquimetristas se encargan de efectuar infracciones o partes por mal estacionamiento, por lo que están relacionados con el tema de seguridad y ordenamiento vial, y directamente con la mejora del entorno urbano.

La experiencia de los cuerpos de policía municipal que han asumido funciones como inspectores de tránsito municipal, ha sido muy exitosa en cantones urbanos y los municipios que han decidido que deben intervenir y contribuir positivamente al ordenamiento vial, en procura de la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.

La decisión de los municipios de contar con inspectores de tránsito municipal, se ha justificado en el escaso recurso humano con el que cuenta la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la dificultad de dicho ente de garantizar los efectivos suficientes para atender la seguridad vial de cada cantón.

Con este proyecto de ley, la municipalidad podría ampliar sus capacidades y servicios en el campo de la seguridad vial y comunitaria, así como en el planeamiento urbano, a través de la optimización de su recurso humano disponible, sin alterar sus ingresos ni comprometer recursos que actualmente se destinen a otras actividades.

Con la reforma propuesta, los oficiales parquimetristas, de todas aquellas municipalidades que hoy día cuentan con este tipo de servidores públicos municipales, podrían ingresar al curso de capacitación con la de la Dirección General de Tránsito del MOPT para contar oficialmente con la competencia requerida para ser investidos como inspectores de tránsito municipal y ejercer dicha función.

Se agradece y reconoce a Marco Antonio Seravalli González su colaboración en la redacción de este proyecto de ley. Sus conocimientos en el campo fueron pilares fundamentales para que este texto ingrese a la corriente legislativa.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 214 Y El INCISO D) DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL N.° 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 214 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N.° 9078, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 214- Inspectores municipales y oficiales parquimetristas de tránsito

Sin perjuicio de las labores ordinarias de la Policía de Tránsito, en cada cantón podrá investirse a policías municipales y a los oficiales parquimetristas como inspectores de tránsito municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General de Tránsito para la designación de sus inspectores. Para ello, el alcalde del municipio respectivo deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Tránsito, órgano que deberá resolver la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Los inspectores de tránsito municipal podrán confeccionar las boletas por infracciones contempladas en los artículos 96, 143, 144, 145, 146 y 147 de esta ley.

Las autoridades municipales investidas deberán cumplir las disposiciones, las obligaciones, los protocolos y el ámbito geográfico de competencia territorial debidamente demarcado mediante señalización vertical y definido por la Dirección General de la Policía de Tránsito, así como con la reglamentación respectiva.

Las boletas de infracción que se confeccionen fuera de dicho ámbito de competencia territorial carecerán de validez y serán anuladas de oficio por el Cosevi.

El avituallamiento de este cuerpo policial corresponderá a la municipalidad respectiva.

Artículo 234- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las

comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

[…]

d) Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores de tránsito municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la presente ley, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.

[…]

TRANSITORIO ÚNICO-

El Poder Ejecutivo tendrá tres meses para actualizar la reglamentación atinente para investir a los oficiales parquimetristas como inspectores de tránsito municipal.

Rige a partir de su publicación.

Silvia Vanessa Hernández Sánchez
**Diputada**

25 de febrero de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.